

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
ACCIONANTE: RAMIRO RODRIGUEZ GELVEZ.

Por medio de la presente, de la manera más respetuosa acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales constitucionales que me han sido vulnerados, **EL DERECHO A PRESENTAR PETICIONES DE INTERÉS GENERAL O PARTICULAR**, Establecido en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional. El fundamento de las pretensiones de esta acción de tutela radica en los siguientes:

HECHOS

Primero. De acuerdo a la Resolución N° CSJSAR21-340 de 28 de octubre de 2021, hago parte del registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Segundo. Para el mes de agosto, en la página dispuesta por la Seccional se publicaron los formatos de opción de sede para los diversos cargos que hacen parte de la Convocatoria N° 4, entre ellos el cargo de la lista de la que soy parte.

Tercero. El día de la publicación de los formatos de opción de sede realicé la descarga del archivo, el cual diligencé y envié dentro de la fecha límite señalada en el mismo, marcando dos cargos vacantes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta.

Cuarto. En los primeros días de septiembre, en la página web de la rama judicial se publicó la lista de aspirantes correspondientes al mes de agosto de 2022, en ella no aparezo como integrante en ninguna de las opciones seleccionadas por mí.

Quinto. Al revisar los puntajes de quienes conforman la lista de los Juzgados seleccionados, encuentro que mi puntaje es superior al de varios integrantes de las listas publicadas, lo que no explica que se me haya excluido de la conformación de la misma, sumado a ello que a la fecha no he tomado posesión de cargo alguno.

Sexto. En virtud de lo anterior, presenté derecho de petición vía correo electrónico, en el cual solicitaba lo siguiente:

"Primero. Se realice la corrección de la lista de elegibles correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta, incluyéndome en las mismas, como es mi derecho al haber optado al cargo en los tiempos establecidos.

Segundo. En caso de no acceder a la petición anterior, se me informe de manera motivada la razón por la cual se me excluye de la lista de elegibles del Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta para el mes de agosto".

Quinto. Esta petición la radiqué el día 05 de septiembre vía correo electrónico a las direcciones consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co y convstd@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la fecha y hora en que radico la presente acción no he obtenido respuesta alguna por parte de la entidad accionada.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- DERECHO DE PETICIÓN art. 23 C.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las pretensiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la C.P. y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, lo cual preciso de la siguiente manera:

El **artículo 23** de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha referido al alcance y ejercicio del derecho de petición, así ha establecido los presupuestos mínimos que determinan el ámbito de protección constitucional.

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...) Sentencia T-377 de 2000 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

*“El derecho de petición tiene como titular a toda persona, nacional o extranjera. Por medio de él, se permite acudir ante las autoridades o ante las organizaciones privadas en los términos que defina la ley, con el fin de obtener una pronta resolución a las solicitudes que se hayan presentado.”. **Sentencia T-124 de 1993. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.***

Se concluye entonces que el derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere *“una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”*. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: *“La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”*.

Acción de Tutela como protección del derecho fundamental de petición.

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

“Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se

quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”. Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Por lo anteriormente considerado Señor Juez, es mi humilde intención acudir ante usted para que exija a la entidad accionada, que garantice mi acceso a la información, brindando respuesta clara y de fondo a lo solicitado por mí, vía derecho de petición.

PRETENSIONES

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

Primero. Tutelar el derecho fundamental constitucional de petición.

Segundo. En consecuencia, se sirva a ordenar a **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** resolver de fondo, en forma clara y concreta la solicitud presentada por mí vía correo electrónico.

PRUEBAS & ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicito al Señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de los correos electrónicos en los que se envió la petición.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido violentados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber interpuesto tutela por los mismos hechos ni las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Al accionado en consecstd@cendoj.ramajudicial.govco y convstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al accionante en ramirogelvez88@hotmail.com.

En constancia firma,



RAMIRO RODRIGUEZ GELVEZ

C.C. 1.101.201.777

Reclamo conformación listas mes de agosto

Ramiro Rodriguez Gelvez <ramirogelvez88@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 1:27 PM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

FORMATO SEDE AGOSTO 2022.pdf;

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Bucaramanga

Ref. Derecho de petición.

Por medio de la presente, en ejercicio del Artículo 23 Constitucional, con el lleno de los requisitos de los artículos 13 a 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de la manera más respetuosa me permito elevar ante su despacho derecho de petición, con base en los siguientes

HECHOS

Primero. De acuerdo a la Resolución N° CSJSAR21-340 de 28 de octubre de 2021, hago parte del registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Segundo. Para el mes de agosto, en la página dispuesta por la Seccional se publicaron los formatos de opción de sede para los diversos cargos que hacen parte de la Convocatoria N° 4, entre ellos el cargo de la lista de la que soy parte.

Tercero. El día de la publicación de los formatos de opción de sede realicé la descarga del archivo, el cual diligencié y envié dentro de la fecha límite señalada en el mismo, marcando dos cargos vacantes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta.

Cuarto. En días pasados, en la página web de la rama judicial se publicó la lista de aspirantes correspondientes al mes de agosto de 2022, en ella no aparezco como integrante en ninguna de las opciones seleccionadas por mí.

Quinto. Al revisar los puntajes de quienes conforman la lista de los Juzgados seleccionados, encuentro que mi puntaje es superior al de varios integrantes de las listas publicadas, lo que no explica que se me haya excluido de la conformación de la misma.

Sexto. Que a la fecha y hora en que elevo la presente solicitud no he tomado posesión de cargo alguno dentro de la Convocatoria N° 4.

PETICIÓN

Primero. Se realice la corrección de la lista de elegibles correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta, incluyéndome en las mismas, como es mi derecho al haber optado al cargo en los tiempos establecidos.

Segundo. En caso de no acceder a la petición anterior, se me informe de manera motivada la razón por la cual se me excluye de la lista de elegibles del Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta para el mes de agosto.

Agradezco la celeridad con la presente solicitud.

Ramiro Rodriguez Gelvez
C.C. 1.101.201.777

De: Ramiro Rodriguez Gelvez

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 4:36 p. m.

Para: Convocatoria - Santander - Seccional Bucaramanga <convstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Formato opción de sede agosto

Cordial saludo.

Por medio de la presente, encontrándome dentro de los términos establecidos; me permito allegar el formato de opción de sedes diligenciado.

Cordialmente;

Ramiro Rodríguez Gelvez
C.C. 1.101.201.777

Reclamo conformación listas mes de agosto.

Ramiro Rodriguez Gelvez <ramirogelvez88@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 1:24 PM

Para: Convocatoria - Santander - Seccional Bucaramanga <convstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Bucaramanga

Ref. Derecho de petición.

Por medio de la presente, en ejercicio del Artículo 23 Constitucional, con el lleno de los requisitos de los artículos 13 a 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de la manera más respetuosa me permito elevar ante su despacho derecho de petición, con base en los siguientes

HECHOS

Primero. De acuerdo a la Resolución N° CSJSAR21-340 de 28 de octubre de 2021, hago parte del registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Segundo. Para el mes de agosto, en la página dispuesta por la Seccional se publicaron los formatos de opción de sede para los diversos cargos que hacen parte de la Convocatoria N° 4, entre ellos el cargo de la lista de la que soy parte.

Tercero. El día de la publicación de los formatos de opción de sede realicé la descarga del archivo, el cual diligencé y envié dentro de la fecha límite señalada en el mismo, marcando dos cargos vacantes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta.

Cuarto. En días pasados, en la página web de la rama judicial se publicó la lista de aspirantes correspondientes al mes de agosto de 2022, en ella no aparezco como integrante en ninguna de las opciones seleccionadas por mí.

Quinto. Al revisar los puntajes de quienes conforman la lista de los Juzgados seleccionados, encuentro que mi puntaje es superior al de varios integrantes de las listas publicadas, lo que no explica que se me haya excluido de la conformación de la misma.

Sexto. Que a la fecha y hora en que elevo la presente solicitud no he tomado posesión de cargo alguno dentro de la Convocatoria N° 4.

PETICIÓN

Primero. Se realice la corrección de la lista de elegibles correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta, incluyéndome en las mismas, como es mi derecho al haber optado al cargo en los tiempos establecidos.

Segundo. En caso de no acceder a la petición anterior, se me informe de manera motivada la razón por la cual se me excluye de la lista de elegibles del Juzgado Promiscuo Municipal de Páramo y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta para el mes de agosto.

Agradezco la celeridad con la presente solicitud.

Ramiro Rodriguez Gelvez
C.C. 1.101.201.777

De: Ramiro Rodriguez Gelvez

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 4:36 p. m.

Para: Convocatoria - Santander - Seccional Bucaramanga <convstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Formato opción de sede agosto

Cordial saludo.

Por medio de la presente, encontrándome dentro de los términos establecidos; me permito allegar el formato de opción de sedes diligenciado.

Cordialmente;

Ramiro Rodríguez Gelvez
C.C. 1.101.201.777